

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 29/2024

VISTO: La Resolución General N° 1853 -texto actualizado- y su complementaria Resolución General N° RES-2024-18-20-1; y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas, establecen que los contribuyentes del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, y/o terceros intervinientes, podrán generar la correspondiente declaración jurada y autoliquidación de los citados tributos, conforme a lo normado en la Ley Tarifaria N° 299-F-texto actualizado;

Que esta Administración Tributaria, en función a los objetivos trazados respecto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes a través de la adopción de las diferentes tecnologías disponibles, considera necesario incorporar al sistema de autoliquidación del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, como inciso Q) del artículo 3° de la Resolución General N° 1853 - texto actualizado- al impuesto de sellos correspondiente a DIPLOMAS NO UNIVERSITARIOS - punto 16) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado; como inciso R) al impuesto de sellos correspondiente a Matriculas y Registros: TITULOS UNIVERSITARIOS - punto 21.b) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado y como inciso S) al impuesto de sellos correspondiente a Matriculas y Registros: OTROS TÍTULOS A REGISTRARSE - punto 21.c) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado;

Que, además, y en forma complementaria al objetivo de ampliar y optimizar los distintos canales de cumplimiento de las obligaciones tributarias, este organismo en los distintos desarrollos implementados persigue el objetivo de llevar una identificación precisa del sujeto impositivo, de las obligaciones tributarias y otros datos relevantes, que proporcionarán una mayor claridad y trazabilidad en los pagos realizados. Esto permite un monitoreo más efectivo del cumplimiento tributario, facilitando la detección temprana de posibles irregularidades o incumplimientos. En función a ello, y debido a la posibilidad de la autoliquidación de la mayoría de los actos y operaciones previstos en la Ley Tarifaria Provincial, esta Administración Tributaria ha resuelto discontinuar la emisión de valores fiscales (estampillas) para el pago del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios correspondientes;

Que han tomado intervención la Dirección General Técnica Jurídica, la Dirección General de Recaudación Tributaria y la Dirección de Informática;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que deberán utilizar el Sistema de declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos/Tasas, aplicando el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1853, texto actualizado, quienes realicen los actos, contratos y operaciones, alcanzados por el tributo, que se detallan en el artículo 3o de la citada resolución.

Artículo 2°: Modificar el artículo 3° de la Resolución General N° 1853 - texto actualizado - el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Establecer que los contribuyentes y/o terceros intervinientes, para la generación de la declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos o de la Tasa Retributiva de Servicio, deberán ingresar a la página web: <http://atp.chaco.gob.ar/> Sistema de Gestión Tributaria con CUIT y Clave fiscal, opción Declaraciones Juradas, Autoliquidación de Impuesto de Sellos/Tasas, a fin de completar y enviar con carácter de declaración jurada, los datos requeridos que se especifican a continuación:

A) Para las ORDENES DE COMPRA:

1- Número de Orden de Compra o Factura, de corresponder

2- Fecha

3- Monto de la misma

4- Folios

El sistema liquidará automáticamente el impuesto, calculando sobre el valor de cada Orden de Compra que emitan los Estados Nacionales, Provinciales y sus Empresas de carácter comercial, por montos superiores al establecido en el inciso 22) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F -texto actualizado-, cuando no medie contrato en el cual se hubiese tributado el impuesto. Para el caso de órdenes de compra por montos no alcanzados por el impuesto de sellos, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda "Operación no alcanzada por el inciso 22) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado.

Para el caso de órdenes de compra con sujetos exentos por el Impuesto de Sellos - artículo 187° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83 - F y/o Ley especial, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda "Operación Exenta Impuesto de Sellos, artículo 187° C.T.P. y/o Ley especial.

B) Para los PAGARÉS y OBLIGACIONES de pagar sumas de dinero, inciso 23) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F, texto actualizado:

1- Ingreso de DNI, NOMBRE y/o RAZON SOCIAL del firmante

2- Fecha de emisión

3- Número de pagaré

4- Fecha de vencimiento

5- Monto

C) Por la ACLARATORIA Y DECLARATORIA: los actos, contratos y obligaciones que deban inscribirse en la IGPJ, alcanzados por el inciso 1) del artículo 16° - de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado, "por los actos que tengan por objeto aclarar, declarar y rectificar errores de otros, o que confirmen actos anteriores en que se hayan pagado los impuestos respectivos sin alterar su valor, término o naturaleza y siempre que no se modifique la situación de terceros".

1- Fecha del Acta de Modificación

D) Por los DOCUMENTOS DE LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES DE SOCIEDADES:

-Apartado a) del inciso 30)- artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

POR CONSTITUCION DE SOCIEDADES

1- Razón Social de la Sociedad a constituir

2- Fecha de constitución

3- Base Imponible

4- Folios

POR AMPLIACION DE CAPITAL

1- Fecha de Acta

2- Monto de la Ampliación

3- Folios

-Apartado b) del inciso 30)- artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

POR LA PRORROGA O RECONDUCCIÓN DE SU DURACIÓN

1- Fecha

2- Importe último del Patrimonio Neto

3- Fojas

-Apartado c) del inciso 30)- artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

POR LA CESIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

1- Fecha

2- Importe último del Patrimonio Neto -prorrateado-

3- Fojas

-Apartado d) del inciso 30)- artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

POR LA ESCISIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES, EXCEPTO SOCIEDAD CONYUGAL

1- Fecha

2- Importe último del Patrimonio Neto

3- Fojas

E) Por las LOCACIONES - inciso 20) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F, texto actualizado: exclusivamente por los contratos de locación de servicios celebrados con las Empresas y Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, la Fiduciaria del Norte S.A. y los Fondos Fiduciarios administrados por la misma:

1- Fecha de contrato

2- CUIT del Organismo o Empresa.

3- Monto total, (Período de vigencia del Contrato por el Monto Retribución de la Locación), con IVA incluido.

4- Fojas.

Al proceder a la autoliquidación, se deberá cargar el CUIT del Organismo o Empresa del Estado, con el que se celebra el contrato, y aparecerá automáticamente la denominación de quién se trate. Asimismo, al efectuar el cálculo de la operación, el sistema preverá automáticamente la exención del 50% sobre el total que corresponde al Impuesto de Sellos y sobre el total de fojas a abonar, para el caso de contratos de servicios celebrados con Organismos Públicos, no así con las Empresas del Estado. De igual modo procederá para el caso de los contratos de servicios celebrados por Fiduciaria del Norte S.A. y los Fondos Fiduciarios administrados por la misma, con terceros.

Para el caso de contratos de servicios entre sujetos exentos por el Impuesto de Sellos - artículo 187° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83 - F y/o Ley especial, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda "Operación Exenta Impuesto de Sellos, artículo 187° C.T.P. y/o Ley especial".

F) Por la CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES que no esté expresamente gravada con otra alícuota - inciso 8) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F, texto actualizado:

1- Fecha del acto

2- Base imponible

3- Fojas

G) Por cada contrato de FIDEICOMISO - inciso 35) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F, texto actualizado:

1- Fecha del instrumento

2- Retribución del fiduciario

3- Fojas

H) Por CONTRATOS DE LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN DE INMUEBLES - inciso 5) del artículo 17° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F-texto actualizado:

- 1- Fecha del contrato
- 2- CUIT y Razón Social de ambas partes
- 3- Base imponible total.
- 4- Vigencia del contrato
- 5- Fojas

El sistema de autoliquidación del presente punto, solo estará habilitado para los sujetos matriculados al Colegio de Corredores Inmobiliarios del Chaco.

I) Por las TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS - LICITACIONES PÚBLICAS: -Inciso a) del punto 5) del artículo 22 de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

- Adquisición de Pliegos de condiciones:

- 1- Fecha
- 2- Licitación N° ...
- 3- CUIT del organismo o empresa que efectúa el llamado a licitación.

- Liquidación sobre la propuesta presentada:

- 1- Fecha
- 2- Licitación N° ...
- 3- CUIT del organismo o empresa que efectúa el llamado a licitación.
- 4- Monto ofertado con IVA incluido
- 5- Fojas

J) Por las TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS - INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: punto 10) del artículo 22° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

- 1- Fecha
- 2- Inscripción/Reinscripción
- 3- Año

K) Por las TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS- CERTIFICADOS E INFORMES SOLICITADO POR ESCRIBANO, JUDICIALMENTE O POR EL TITULAR DEL DOMINIO - Incisos a) y b) del punto 2) del artículo 26°, de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

DE INHIBICION: inciso a) del punto 2) del artículo 26° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

- 1- Cantidad de pedidos
- 2- Observaciones
- 3- Fojas

DE DOMINIO, HIPOTECAS, EMBARGOS U OTROS GRAVÁMENES - inciso b) del punto 2) del artículo 26° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

- 1- Fecha
- 2- Tipo (Certificado-Informe-Reingreso)

3- Cuit/Cuil e identificación del propietario

4- Número/s de Matrícula/s

5- Departamento/s

6- Importe Valuación-Precio de Venta

7- Fojas

8- Cantidad de pedidos

En caso de seleccionar Tipo Certificado se deberán completar todos los puntos detallados precedentemente, a excepción del punto 6- Importe Valuación-Precio de Venta, el cual es optativo.

Las liquidaciones por solicitud de certificados tendrán una validez de 22 días corridos desde el día siguiente al de su confección, y figurará como "Validez hasta".

En caso de seleccionar Tipo Informe se deberá informar Cuit/Cuil o Matrícula y Departamento según el informe que se requiera; además de Fojas y Cantidad de pedidos.

En el caso de seleccionar Tipo Reingreso de un pedido de Certificado, deberá consignarse el número y período de la liquidación de la tasa de origen. Cuando el plazo de validez de la liquidación de la tasa de origen no se encuentre vencido, el sistema completará automáticamente los siguientes datos relacionados: Validez hasta, Monto liquidado y fecha de pago. Se deberá consignar la cantidad de Fojas correspondiente al nuevo trámite.

L) Por las TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS- REGISTRO CIVIL, del artículo 24°, de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

1- Seleccionar el trámite que corresponda

El presente punto se incorpora como complementario de lo ya establecido por la Resolución General N° 1977, la cual incorporó como medio de pago de las tasas del Registro Civil a los tickets emitidos por LOTIPAGO.

M) Por las TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS - FRUTOS DEL PAIS, puntos 1) y 2) del artículo 20°, y el IMPUESTO DE SELLOS del inciso 6) del artículo 16° - de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado. Certificado Guía Transferencia de Cueros, lanas y otros:

1- Fecha

2- Datos del Comprador: CUIT, Razón Social, domicilio

3- Localidad de origen y destino

4- Seleccionar Producto: cueros, cerdas, lanas, plumas o huesos

5- Cantidad de Cueros

6- Cantidad de kilogramos: lanas y otros

7- Numero de factura/remito

8- Valor de comercialización.

N) Por las TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS - REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES - artículo 25° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado- (Boleto de señal de ganado, su registro, por marcas nuevas, duplicados de boletos de señales y marcas, permiso de inscripción de marca o señal, rectificaciones de nombres en los boletos, renovaciones y transferencias de boletos de señales y de boletos de señales de marcas):

1- Fecha de autoliquidación de la tasa.

2- Fojas

El sistema liquidará, además, la tasa correspondiente a “carátula del expediente” del inciso b) del artículo 21° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado.

Ñ) Por las TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS - CERTIFICADOS DE NO ENCONTRARSE INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS - punto 11) del artículo 22° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado:

1- Fojas

El sistema liquidará, además, la tasa correspondiente a “carátula del expediente” del inciso b) del artículo 21° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado.

O) Por las TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS- CERTIFICADOS DE NO ENCONTRARSE INSCRIPTO EN REGISTRO DE INHABILITADOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS - punto 12) del artículo 22° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado:

1- Fojas

El sistema liquidará, además, la tasa correspondiente a “carátula del expediente” del inciso b) del artículo 21° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado.

P) Por las TASAS PARA TRÁMITES EN GENERAL - incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado:

1- Fojas

Q) DIPLOMAS NO UNIVERSITARIOS: diplomas de institutos, academias de música o enseñanza - punto 16) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado:

1- Fecha del título

2- Expedido por

3- Carrera/curso

El sistema consignará en la liquidación los datos del contribuyente registrado, por lo cual, este deberá ser el titular del diploma.

R) Matrículas y Registros: TÍTULOS UNIVERSITARIOS - punto 21.b) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado:

1- Fecha del título

2- Expedido por

3- Carrera/curso

El sistema consignará en la liquidación los datos del contribuyente registrado, por lo cual, este deberá ser el titular del título.

S) Matrículas y Registros: OTROS TÍTULOS A REGISTRARSE - punto 21.c) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado:

1- Fecha del título

2- Expedido por

3- Carrera/curso

El sistema consignará en la liquidación los datos del contribuyente registrado, por lo cual, este deberá ser el titular del título.

Artículo 3°: Determinar que en el caso en que el pago del impuesto de Sellos o la Tasa Retributiva de Servicios, lo deba realizar un sujeto que no está obligado a inscribirse o en trámite de inscripción ante la Administración Tributaria Provincial, denominado “contribuyente transitorio”, deberá seguir los pasos que se detallan en el [Anexo I](#), para: 1- los actos y contratos de aclaratoria y declaratoria, 2- pagarés y

obligaciones, 3- cesión de derechos y acciones, 4- constitución de sociedades, 5- contrato de fideicomiso, 6- Tasas retributivas de servicios por actuaciones ante el Registro Civil, artículo 24°, 7- Tasas por Certificados e informes ante el Registro General de la Propiedad: incisos a) y b) del punto 2) del Artículo 26°, 8- Tasa por Registro de Marcas y Señales - Artículo 25°; de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado, 9- Tasa retributivas de servicios por certificados de no encontrarse inscripto en registro de deudores morosos alimentarios - punto 11) del artículo 22° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado, 10- Tasa retributivas de servicios por certificados de no encontrarse inscripto en registro de inhabilitados para ocupar cargos públicos - punto 12) del artículo 22° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado, 11- Tasas para Trámites en General- incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado, 12- Diplomas no universitarios - punto 16) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado, 13- Matrículas y Registros de títulos universitarios - punto 21.b) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado y 14- Matrículas y Registros de otros títulos- punto 21.c) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F - texto actualizado.

Artículo 4°: Establecer que, en todas las situaciones, el sistema de autoliquidación calculará el impuesto o la tasa e irá dándole un número de liquidación en forma mensual, correlativa y automática. Tales datos e importe total a abonar aparecerán consignados en el formulario AUTOLIQUIDACION - SELLOS/TASA. R.G. N° 1853.

Artículo 5°: Discontinuar la emisión de valores fiscales (estampillas) utilizadas para el pago del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios por los motivos expuestos en los considerandos. En los casos de actos, contratos y operaciones no contemplados en el Sistema de Autoliquidación del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar la liquidación correspondiente en Sede Central de la Administración Tributaria Provincial, las Receptorías del Interior de la Provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo estipulado en la Resolución General N° 1841. No obstante, quienes tengan en su poder valores fiscales (estampillas) y/o las adquieran del remanente existente en los lugares de expedición habilitados, podrán hacer uso de las mismas hasta el 31/12/2024, careciendo de valor luego de dicha fecha.

Artículo 6°: Dejar sin efecto la Resolución General N° RES-2024-18-20-1 a partir de la vigencia de la presente.

Artículo 7°: La presente medida comenzará a regir a partir del día de su suscripción.

Artículo 8°: De forma.

ANEXO I

Con el fin de encuadrar a los Contribuyentes Transitorios en el marco de la presente Resolución, se ha determinado la siguiente metodología de ingreso al Sistema de Gestión Tributaria.

Explicación de la metodología a seguir:

1- Si el Contribuyente no está inscripto en ATP y es Contribuyente Transitorio, podrá ingresar al Sistema de Gestión Tributaria sin clave fiscal.

El Sistema solicitará al contribuyente el ingreso de los siguientes datos:

- CUIT/CUIL
- Nombre y Apellido.
- Tipo de Documento y N° de Documento.
- Datos del Domicilio, Localidad y Provincia.

Una vez Registrado el contribuyente transitorio, el sistema emitirá/asignará la Clave fiscal que, desde ese momento, el contribuyente deberá utilizar para ingresar al Sistema de Gestión Tributaria por lo tanto deberá resguardar la misma y/o reemplazarla por una clave personal en el caso que así lo desee.

2- Sí el contribuyente transitorio ya se encuentra registrado en ATP, podrá ingresar al Sistema de Gestión Tributaria con la clave generada.

3- El contribuyente transitorio tendrá acceso a la función "Declaraciones Juradas / Autoliquidación Impuesto de Sellos".